

n°. 028-2015

## **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CANTÓN LOJA**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 16 numeral 2 de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el Artículo 16 numeral 3 de la Constitución de la República establece que todas las personas tienen derecho a la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

Que, el Artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que los gobiernos Municipales *"...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas..."*.

Que, el Artículo 71 de la Ley de Comunicación indica que la información es un derecho constitucional y un bien público; y la comunicación social que se realiza

a través de los medios de comunicación es un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando los derechos de la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y contribuyendo al buen vivir de las personas.

Que, el Artículo 78 de la Ley de Comunicación señala que los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público. Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.

Que, el Artículo 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, inciso tres, señala: *“Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas”*.

Que, el Artículo 80 de la Ley de Comunicación señala que los medios de comunicación social públicos tendrán los siguientes objetivos: *1. Producir y difundir contenidos que fomenten el reconocimiento de los derechos humanos, de todos los grupos de atención prioritaria y de la naturaleza; 2. Ofrecer servicios de información de relevancia pública veraz, verificada, oportuna y contextualizada, con respeto a los principios de independencia profesional y pluralismo; 3. Facilitar el debate democrático y la libre expresión de opiniones; 4. Fomentar la igualdad de género y la interculturalidad; 5. Impulsar el intercambio de información y el conocimiento mutuo entre los pueblos de América Latina y el mundo; 6. Promover la producción y difusión de contenidos audiovisuales nacionales; 7. Buscar y ejecutar mecanismos de cooperación y enlace con medios públicos a nivel nacional e internacional; 8. Implementar espacios para la promoción de las actividades productivas del país; y, 9. Ofrecer contenidos educativos, culturales, de recreación y entretenimiento que contribuyan al buen vivir.*

Que, el Artículo 81 de la Ley de Comunicación dispone que los medios públicos, con excepción de los medios públicos oficiales, se financiarán con recursos de la institución respectiva. Subsidiariamente se financiarán de la siguiente forma:

*1. Ingresos provenientes de la venta de publicidad; 2. Ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales; y, 3. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional.*

Que, el Artículo 464 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios de carácter regional, distrital, provincial, municipal o parroquial para fines educativos, informativos y de rendición de cuentas, conforme a la ley.

Que, el Artículo 465 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán prioridad en la concesión de frecuencias en su territorio a fin de poder disponer de medios de comunicación educativos y de participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal j) prevé entre las atribuciones del concejo municipal *"Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales"*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, en concordancia con el artículo 57, literal a), confiere así mismo al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general entre ellas ordenanzas.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, con fecha trece de febrero del dos mil quince, extiende la AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN ABIERTA ANALÓGICA DENOMINADA "CANAL SUR - TELEVISIÓN MUNICIPAL DE LOJA", MATRIZ DE LA CIUDAD DE LOJA.

Que, en la condición SÉPTIMA, literal b) de la Autorización para la Instalación y Operación de Una estación de Televisión Abierta Analógica Denominada "Canal Sur-Televisión Municipal de Loja", señala: *Instalar y operar en el plazo de un año, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, para lo cual deberá notificar a la Superintendencia de Telecomunicaciones con 15 días de anticipación, el inicio de operación de la estación"*.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, en sesión 03-CONATEL-2015, llevada a cabo el 23 de enero del 2015, aprobó la RESOLUCIÓN RTV-120-03-CONATEL-2015, que en el artículo 2 en la parte pertinente señala: *"Autorizar a favor del MUNICIPIO DE LOJA, la instalación y operación de una estación de televisión abierta analógica a denominarse "CANAL SUR – TELEVISIÓN MUNICIPAL DE LOJA", matriz de la ciudad de Loja, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación ..."*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

#### **La presente ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CANTÓN LOJA**

**Artículo 1.-** Créase la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en el cantón Loja, con

competencia a nivel local, regional y con proyección nacional, como el operador de Radio y Televisión Municipal del cantón Loja.

**Artículo 2.-** La Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión; así mismo podrá realizar la creación, producción de programas de radio y televisión, con el carácter social y estructurará una programación general con fines educativos, de capacitación, informativos, de opinión, deportivos, de entretenimiento, entre otros; así como, también utilizará espacios de la programación para fines institucionales y de rendición de cuentas según las leyes vigentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto, la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la Ley.

**Artículo 3.-** La finalidad de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, EP, será la de brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos y audiovisuales, que informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, interculturales, proyectando ser un medio de comunicación público; eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio de participación ciudadana plural e incluyente.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja, EP, estará constituido de la siguiente manera:

1. Alcalde de Loja, o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Director de Comunicación;
3. El Director Administrativo;

Actuará como secretario del Directorio, el Relacionador Público Municipal con derecho a voz sin voto.

Las atribuciones del Directorio de la Empresa están expresamente establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 5.-** Los deberes y atribuciones del Gerente de la Empresa de Radio y Televisión Municipal están expresamente establecidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 6.-** La Televisión y Radio Municipal como medio de comunicación social pública tendrá los siguientes objetivos:

1. Producir y difundir contenidos que fomenten el reconocimiento de los derechos humanos, de todos los grupos de atención prioritaria y de la naturaleza;
2. Promover la creatividad cultural del pueblo de Loja y la región Sur;

3. Apoyar las tareas de educación regular, capacitación técnica de la población en sus diferentes ramas;
4. Impulsar el intercambio de información y el conocimiento mutuo entre los pueblos de América Latina y el mundo;
5. Promover la producción y difusión de contenidos audiovisuales locales, regionales y nacionales;
6. Buscar y ejecutar mecanismos de cooperación y enlace con medios públicos a nivel nacional e internacional;
7. Implementar espacios para la promoción de las actividades productivas locales, regionales y nacionales; y,
8. Ofrecer contenidos educativos, cívicos, espacios de reflexión espiritual y psicológica, de salud, culturales, de recreación y entretenimiento que contribuyan al buen vivir.

**Artículo 7.-** La Radio y Televisión Municipal como medio de comunicación público se financiará con recursos de la institución respectiva, y de:

1. Ingresos provenientes de la venta de publicidad.
2. Ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales; y,
3. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** En el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la promulgación de esta Ordenanza, se dictará el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, EP.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** En lo no establecido expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley Orgánica de Comunicación.

**SEGUNDA:** El Municipio, a través de la Dirección Financiera, procederá a levantar un inventario de los equipos que actualmente son parte de la Radio Municipal, los mismos que pasarán a formar parte del patrimonio de bienes y equipos de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, EP.

**TERCERA:** Una vez concluidos los trámites de creación de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, EP, los fondos asignados para la Televisión Municipal que constan dentro del presupuesto Institucional del año

2015, serán redistribuidos a través de una reforma presupuestaria para obras del sector rural del cantón Loja.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Se autoriza expresamente al señor Alcalde la tramitación del crédito en el monto de \$ 1'454,411.96 USD (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS), acorde al presupuesto presentado, el mismo que permitirá el funcionamiento y la puesta en marcha de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del cantón Loja, EP.

**SEGUNDA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco  
**ALCALDE DE LOJA**

Dra. Blanca Morocho Riofrío  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZÓN:** Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del catorce de abril y sesión extraordinaria del cinco de junio del año dos mil quince, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince.

Dra. Blanca Morocho Riofrío  
**SECRETARIA GENERAL**

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CANTÓN LOJA** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco  
**ALCALDE DE LOJA**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL CANTÓN LOJA**.- Loja, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince. - LO CERTIFICO.

Dra. Blanca Morocho Riofrío  
**SECRETARIA GENERAL**